

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE PERÍODO PARA EFECTOS QUE INDICA

EXPEDIENTE CERO PAPEL 12.040/2026

ESTABLECE PERÍODO PARA LOS EFECTOS PREVISTOS
EN EL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 296 DE 2004, DEL
ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

R. EX. N° **02303/2026**

VALPARAÍSO, **viernes, 25 de septiembre de 2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 148/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1047/2026, de fecha 21 de septiembre de 2026, Expediente Cero Papel 12.040/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010 y N° 138 de 2012; los Decretos Exentos N° 29 y N° 54, ambos de 2019, N° 51 de 2020, N° 17, N° 242, N° 238, todos de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3037 y N° 3044, ambas de 2025, y N° 85 y N° 86, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 3037 de 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 85 de 2026, citadas en Visto, se estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías de Merluza común correspondientes a las Áreas Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Sur de la Región del Libertador General Bernardo O´ Higgins, Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, Norte, Centro y Sur de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo enero-diciembre de 2026.

Que, asimismo, mediante Resolución Exenta N° 3044 de 2025, modificada mediante Resolución Exenta N° 86 de 2026, citadas en Visto, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la mencionada pesquería correspondiente al Área Sur de la Región del Libertador General Bernardo O´ Higgins, y Áreas Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule y Área Sur de las Regiones de Ñuble y Biobío, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales que se indica.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se establecerá el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.

Que asimismo dentro del mismo plazo antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se encuentren sometidas al mismo, podrán solicitar su incorporación al Régimen, debiendo comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2º y 9 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 148/2026, citado en Visto, ha recomendado la fecha para los efectos antes señalados.

RESUELVO:

1.- Fíjase el día **23 de octubre de 2026, inclusive**, como plazo fatal para que las unidades de asignación de las pesquerías artesanales de Merluza común sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, por organizaciones de pescadores artesanales o individualmente, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentaran para el año 2027.

2.- Para los efectos antes señalados, las organizaciones de pescadores artesanales deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participarán por la respectiva organización en el Régimen Artesanal de Extracción para el año 2027.

3.- Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado en el numeral 1º, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que deseen incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos N° 7 inciso 2º y N° 9 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, antes individualizados.

4.- Para efectos de la presente resolución, los armadores artesanales, propietarios de dos embarcaciones, sólo podrán participar en una organización de pescadores artesanales; en caso contrario ambas embarcaciones serán consideradas en la cuota residual.

Asimismo, un armador artesanal propietario de dos embarcaciones no podrá estar a su vez en una organización y en la cuota residual; en caso contrario ambas embarcaciones serán consideradas parte de la cuota residual, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 15 del D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

JBF/NLI/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22707117&hash=9b90b>